

disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene, para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Queda también prohibido el vertido de aguas residuales al cauce público, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente, tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes.

10. El concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial, para la conservación de las especies dulcícolas.

11. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río, limpiando sistemáticamente el cauce en el tramo afectado por la ocupación que se autoriza.

12. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, para lo cual el concesionario habrá de obtener las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

13. La autorización para la ocupación se otorga por un máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

14. El concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, que es el de cultivos agrícolas y no podrá cederlos, enajenarlos o permutarlos, sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

15. El concesionario habrá de satisfacer, a tenor de lo establecido en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, el 4 por 100 del valor de dichos terrenos, con base en documentos fehacientes, el cual se extenderá a toda la superficie ocupada, el cual canon podrá ser revisado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de aquella disposición.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario, una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de enero de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Grupo Sindical de Colonización 10.560 un aprovechamiento de aguas subterráneas del Barranco de Seguras, en término municipal de Montbrío de Tarragona (Tarragona), con destino a riegos.

El Grupo Sindical de Colonización 10.560 ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del Barranco de Seguras, en término municipal de Montbrío de Tarragona (Tarragona), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Grupo Sindical de Colonización número 10.560, «Pozo de San Isidro», autorización para elevar del subalveo del Barranco de Seguras un caudal continuo de 71 litros/segundo, con destino al riego de 38,55 hectáreas en fincas propiedad de sus miembros, situadas en los términos municipales de Cambrils y Montbrío de Tarragona (Tarragona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito en Tarragona, abril de 1969, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Miguel Sánchez Corral, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 578.681 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras terminarán en el plazo de doce meses, contados a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir la instalación de un dispositivo modulador con vistas a la limitación o control del volumen extraído. El Servicio comprobará

especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión quedará sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. En el plazo de tres meses, contado a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el Grupo Sindical concesionario publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia la convocatoria de Junta general, en aplicación de la Real Orden de 25 de junio de 1965, con objeto de constituirse en Comunidad de Regantes; las ordenanzas y reglamentos correspondientes deberán presentarse ante la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental antes de seis meses a partir de dicha Junta general.

12. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. Se prohíbe al concesionario vertir escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de enero de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Primera Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan. Término municipal de Villarta de San Juan.

Habiendo sido ordenado por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas el 22 de diciembre de 1973, la iniciación del expediente de expropiación forzosa correspondiente al proyecto «Obras complementarias. Mejora local. Ensanche de calzada y firme y construcción de aceras mediante retranqueo de fachadas Margen derecha de la traviesa de Villarta de San Juan. CN-IV de Madrid a Cádiz, p. k. 146,46 al 146,54. Provincia de Ciudad Real», que por estar incluido en el programa de inversiones del vi-

gente Plan de Desarrollo, lo es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1511/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en consecuencia.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos que figuran en la relación adjunta, para que en el día y hora que se expresan comparecer en el Ayuntamiento de Villarta de San Juan (Ciudad Real), al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o

bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución, certificado catastral y cédula urbanística, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante la Primera Jefatura Regional de Carreteras y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 12 de febrero de 1974.—El Ingeniero Jefe.—1.475-E.

RELACION QUE SE CITA

Número	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia — m ²	Forma en que se expropia	Clase de terrenos	Fecha del levantamiento de las actas			
					D	M	A	Hora
1	D.ª Bernarda Rincón Torres.—Cervantes, 32. Villarta de San Juan (Ciudad Real)	71.10	Total	Vivienda con dos plantas	6	3	1974	11.00
2	D. Jesús Rodríguez Muñoz.—Cervantes, 30. Villarta de San Juan (Ciudad Real)	8.65	Total	Vivienda con dos plantas	6	3	1974	11.30
3	D.ª Juliana Rodríguez Muñoz.—Cervantes, 30. Villarta de San Juan (Ciudad Real)	17.30	Total	Vivienda con dos plantas	6	3	1974	12.00
4	D. Santos Labrador Sánchez.—Cervantes, 28. Villarta de San Juan (Ciudad Real)	57.14	Parcial	Vivienda con dos plantas	6	3	1974	12.30
4'	D. Manuel Labrador Muñoz (arrendatario). Cervantes, Villarta de San Juan (Ciudad Real)	4.85		Patio				
4"	D.ª Eladia Muñoz Labrador (arrendataria).—Cervantes, Villarta de San Juan (Ciudad Real)		Total	Industria	6	3	1974	13.00
			Total	Industria	6	3	1974	13.30

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 19 de enero de 1974 por la que se autoriza provisionalmente durante el curso académico 1973/1974, al Colegio de Enseñanza Media no estatal mixto «Virgen de Mirasierra», de Madrid, para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras con la clasificación académica de reconocido, quedando adscrito dicho Centro al Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto del barrio de los Periodistas de Madrid.

Hno. Sr.: Visto el expediente incoado por don Manuel Fernández Arenas, en representación de la Congregación de los Sagrados Corazones, en solicitud de autorización provisional para la apertura y funcionamiento, para el curso 1973/1974, del nuevo Centro no Estatal de Bachillerato «Virgen de Mirasierra», sito en la calle de La Maso, número 103, de esta capital, en la categoría de reconocido superior, en régimen de enseñanza mixta.

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Madrid eleva a la Dirección General de Programación e Inversiones su propuesta favorable, acerca de la petición que se solicita, y que la Unidad Técnica de Construcción y la Inspección Oficial de Enseñanza Media han emitido sus preceptivos informes en igual sentido;

Resultando que el referido expediente fué presentado, en tiempo y forma reglamentarios, en la citada Delegación Provincial de este Departamento;

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; la Orden ministerial de 30 de marzo de 1973 (Boletín Oficial del Estado de 2 de abril), concordante con la de 10 de julio de 1972 (Boletín Oficial del Estado del 14);

Considerando que el Centro dispone de un edificio de nueva construcción, de acuerdo con las nuevas orientaciones pedagógicas, con instalaciones científicas de laboratorios y aula de idiomas;

Considerando que cumple con la plantilla de profesorado exigida en el apartado e) de la norma 3.ª de la mencionada Or-

den ministerial de 10 de julio de 1972, y que en el expediente se han cumplido todos los trámites preceptivos,

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos, ha acordado:

1.º Conceder autorización provisional para el curso académico 1973/1974, al Colegio de Enseñanza Media no estatal mixto «Virgen de Mirasierra», sito en la calle de La Maso, número 103, de Madrid, para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras con la clasificación académica de reconocido, quedando adscrito dicho Centro al Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto del barrio de los Periodistas de esta capital.

2.º Que la referida autorización provisional quede condicionada al cumplimiento por parte del titular del Centro, de solicitar, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la concesión, la clasificación académica del mismo, en Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente, de acuerdo con las normas de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, en su anexo I (Boletín Oficial del Estado de 12 de enero de 1972), y a su vez a lo exigido en el párrafo primero de la norma 7.ª de la susodicha Orden ministerial de 10 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Hno. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 21 de enero de 1974 por la que se hace pública la concesión de premios de los concursos nacionales de Bellas Artes de 1973, correspondientes a las secciones de Pintura, Escultura, Arquitectura, Grabado, Dibujo, Fotografía y Literatura.

Hno. Sr.: Convocados por Orden ministerial de 13 de marzo de 1973 (Boletín Oficial del Estado de 5 de abril siguiente) los concursos nacionales de Bellas Artes, el Jurado designado en las secciones de Pintura, Escultura, Arquitectura, Dibujo, Grabado.